



RURALES

CONDICIONES GENERALES ALMACENAJE DE GRANOS SECOS DEPOSITADOS EN SILOS DE POLIETILENO

Entrada en vigencia a partir de Enero 1° de 2012

Art. 1 - El Banco de Seguros del Estado cubrirá los riesgos de Incendio y de Huracanes, Tornados y/o Tempestades, incluso el daño por Granizo de acuerdo a las Condiciones Generales de Incendio y Huracanes Tornados y/o Tempestades y las que aquí se estipulan. Tanto el Banco como el Asegurado y/o el Contratante se someten a todas las estipulaciones impresas y mecanografiadas de éstas y de las demás estipulaciones de la póliza como a la Ley misma.

Art. 2 - En caso de siniestro se cubren las pérdidas, en granos y el silo bolsa que lo contiene, amparadas por los riesgos cubiertos además de los gastos de recupero necesarios, sin que la suma de ambos pueda superar el capital asegurado para el correspondiente silo bolsa.

Art. 3 - La vigencia del seguro será anual, pudiéndose contratar por plazos menores aplicándose la Tabla de Términos Cortos.

Art. 4 - La propuesta deberá ser exacta y completa, especialmente en lo que se refiere a:

- a - Número de silos bolsas, su colocación y la orientación geográfica que poseen.
- b - Características del plástico utilizado estableciendo su procedencia, como asimismo que tipo de máquina se utiliza para su ensilaje incluyendo su origen.

Art. 5 - Los silos bolsas deben ser ubicados en campo totalmente alambrado, en zonas no anegadizas, no permitiéndose la entrada de animales. El Asegurado queda obligado a efectuar un permanente mantenimiento y control del silo.

Art. 6 - Se deben respetar estrictamente las normas fijadas por el fabricante para un correcto uso del silo bolsa y las recomendaciones establecidas por la Mesa Nacional de Trigo; especialmente en lo que se refiere a la tensión que debe soportar la bolsa, su vida útil, las características del terreno, la ubicación de la bolsa y el control de la temperatura y de la humedad.

Art. 7 - El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en caso que:

- a - Oculte al Banco de Seguros información para una correcta valoración del riesgo.
- b - Omita adoptar los medios y procesos necesarios para tratar el silo bolsa de manera adecuada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5°, antes o después de ser afectado por riesgos cubiertos o no cubiertos por el seguro. Será condición indispensable proceder al retiro de este almacenamiento asegurado previo a cualquier otro.

Art. 8 - Además de las exclusiones de las condiciones de Incendio y Huracanes, Tornados y/o Tempestades, se deja constancia que los almacenajes en estas condiciones no cubren Combustión Espontánea ni los daños provocados por fermentación, mezcla de granos o por la presencia de insectos, plagas o roedores.

Art. 9 - Deducible: rige para esta cobertura un deducible del 10 % del monto a indemnizar, con un mínimo de U\$S 1.500.-, que se aplicará en todo y cada siniestro.

